



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Promotor de Finanzas y Planificación
Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME FINAL AUDITORÍA INTERNA AL PROCESO GESTIÓN JURÍDICA – JURISDICCIÓN COACTIVA

JUNIO DE 2015

FONCEP Sede Principal:
Carrera 6 No 14-98 Edificio Condominio
Parque Santander - Torre A
Tel: 3076200
www.foncep.gov.co

Página 1 de 24



BOGOTÁ
HUMANA

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de objetivos, metas, procedimientos, controles y reglamentación de las actividades y funciones propias del Proceso Gestión Jurídica- Jurisdicción Coactiva con el fin de contribuir al mejoramiento continuo y promover el autocontrol, principio del Modelo Estándar de Control Interno.

2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Verificar el cumplimiento de los objetivos, actividades, lineamiento o políticas de operación, registros y puntos de control de los siguientes procedimientos: Cobro Persuasivo código: PRGJU04-10 Marzo de 2014, Versión 03; Cobro Coactivo código: PRGJU04-05 Marzo de 2014, Versión 06.

Verificar el cumplimiento de las acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento y evaluar los riesgos e indicadores del Proceso Gestión Jurídica relacionados con el tema de Jurisdicción Coactiva.

3. ALCANCE

Realizar seguimiento a la gestión realizada en la Oficina de Jurisdicción Coactiva verificando los procedimientos y actividades relacionadas con Cobro Persuasivo código: PRGJU04-10 Marzo de 2014, Versión 03; Cobro Coactivo código: PRGJU04-05 Marzo de 2014, Versión 06.

4. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

El Área de Jurisdicción Coactiva en la actualidad cuenta con espacio físico adecuado para el desempeño laboral. Cuenta con 7 funcionarios responsables de gestionar los procesos en la etapa persuasiva y cobro coactivo. Los procedimientos a auditar se encuentran publicados en el aplicativo Visión Empresarial.

El archivo de los expedientes se encuentra ubicado en el segundo piso de la Torre A Edificio Condominio acorde con las condiciones de ambiente que exige las normas de Gestión Documental.

La documentación anexa a los expedientes sometidos a revisión se encuentra debidamente foliada en carpetas, en aplicación a las directrices y a la normatividad de gestión documental. Adicionalmente cuenta el área con herramientas tecnológicas como el SISLA para consulta, Visión Empresarial y el SIGEF.



Para la realización de la auditoría y en desarrollo de la ley 1066 de 2006 artículo 5 que otorga competencia de Jurisdicción Coactiva de las entidades públicas para hacer efectivo las obligaciones exigibles a su favor en concordancia con el Estatuto Tributario. Se consultaron los procedimientos relacionados con cobro persuasivo y cobro coactivo, para verificar la gestión realizada por el Área de Jurisdicción Coactiva durante el año 2014, por lo cual se procedió a solicitar documentación necesaria para el desarrollo de la auditoría entre los cuales se requirió *“ la lista de solicitudes (base de datos) con la fecha de envió al Área de Jurisdicción Coactiva para dar inicio al cobro persuasivo por concepto de cuotas partes pensionales, bonos pensionales, costas judiciales, sanciones disciplinarias, reintegro mesadas pensionales, mayores valores cancelados por liquidación de factores salariales de los funcionarios o ex funcionarios de la entidad y demás acreencias constituidas a favor del Fondo”*. Lista que fue suministrada por el área los cuales se seleccionó aleatoriamente 9 procesos son los siguientes:

1. Carpeta: Secretaría Distrital de Hacienda. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección F Proceso 2011-246-01. Proceso reintegro de aportes para pensión.
2. Carpeta: Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría de Hacienda. Proceso pago de liquidación. Auto de archivo N° 12 del 9 de mayo de 2014.
3. Carpeta: resolución N° CC 370 del 13 de noviembre de 2012. Por la cual se libra mandamiento de pago. Proceso costas judiciales
4. Carpeta: acuerdo de pago N° 001. Proceso: reintegro de mesada pensional adicionales.
5. Carpeta: resolución N° CC 0034 del 10 de mayo de 2012. Por la cual se libra mandamiento de pago. Proceso de costas judiciales.
6. Carpeta: resolución N° CC 0032 del 6 de julio de 2011. Por la cual se libra mandamiento de pago. Proceso costas judiciales.
7. Carpeta: mandamiento de pago Dirección Distrital de Tesorería Unidad de Ejecuciones Fiscales del 15 de noviembre de 2005. Proceso de costas judiciales.
8. Carpeta: resolución N° 0029 del 6 de julio de 2011. Por la cual se libra mandamiento de pago. Proceso reintegro mayores valores.
9. Carpeta: resolución N°. CC 0028 del 25 de mayo de 2011. Por la cual se libra mandamiento de pago reintegro de mayores valores pagados.



Los procesos sometidos a revisión fueron identificados por esta oficina con el número de resolución del mandamiento de pago y los que no contienen mandamiento de pago con el número del proceso en cumplimiento Hábeas Data.

Como criterio para la realización de la auditoría se revisó el Manual de Administración y Cobro de Cartera código MNGEJ04-02 versión 1 fecha de aprobación septiembre de 2010 publicado en Visión Empresarial, el cual se encuentra desactualizado por lo que se recomienda actualizarlo conforme a las normas vigentes como es el la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás nomas que reglamenten el tema.

De la verificación a los anteriores procesos resultó lo siguiente:

5. PROCEDIMIENTOS AUDITADOS

Cobro Persuasivo.

OBJETIVO: "recuperar la cartera a favor del FONCEP, invitando al deudor para que en forma voluntaria cancele la obligación sin necesidad de acudir al proceso de cobro coactivo".

El Área de Jurisdicción Coactiva en el procedimiento de cobro persuasivo invita al deudor por medio de comunicaciones, para que en forma voluntaria se logre la cancelación de la obligación en esta etapa, por lo que se procede a oficiar varias veces a entidades solicitando los datos del deudor y ubicación de bienes, en este último, para efectos del cobro coactivo, es un requisito esencial la gestión en materia de investigación de bienes, la identificación de predios, placas de vehículos, cuentas corrientes y de ahorro y vínculos financieros a entidades logrando en pocos casos su ubicación. A razón de esto se considera que se debe agotar todas las posibilidades realizando una gestión persuasiva de manera ágil, eficaz, eficiente teniendo en cuenta los principios que regulan la gestión de recaudo de cartera como son: debido proceso, concurrencia, preponderancia de la gestión de cobro persuasivo, proporcionalidad entre la deuda y la facilidad o acuerdo de pago y relación costo beneficio, además realizando acciones establecidas en el manual de administración y cobro de cartera como son:

- Conformación del expediente: Con los actos administrativos que contengan una obligación clara, expresa, actualmente exigible y que se encuentren debidamente ejecutoriados, se conforma el expediente y se avoca el conocimiento de las diligencias.



- Identificación y localización del deudor: Previamente al envío de cualquier comunicación, identificará al deudor, se ubicará su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos para contactarlo.
- Comunicación escrita: Se trata de una invitación dirigida al deudor, en la que se le requiere para pagar voluntariamente y de manera inmediata una obligación a su cargo. En esta comunicación se informará de manera clara el acto administrativo que presta mérito ejecutivo, el valor adeudado, el número de la cuenta y entidad a favor de la cual se efectuará el pago, la fecha límite para realizar el mismo, advirtiéndole que debe enviar a la respectiva dependencia, copia del recibo de consignación en donde conste el pago efectuado.
- Realización de visitas: A criterio de la entidad, se podrán realizar visitas al deudor en su domicilio o lugar de trabajo, con el propósito de brindarle la información relativa a la obligación pendiente de pago, comunicarle la opción de solicitar facilidades o acuerdos de pago, así como las implicaciones de no acatar la invitación y pasar a la etapa de cobro coactivo.
- Facilidades de pago: Conforme a lo establecido en el presente Manual, el FONCEP podrá suscribir con el deudor facilidades o acuerdos de pago. En éste evento, se anexarán al expediente las respectivas constancias de pago si se realizare por cuotas.

Cobro Coactivo: OBJETIVO: *"recuperación de cartera a favor del FONCEP, mediante el proceso único y continuo hasta lograr la cancelación total de la deuda de manera eficiente y eficaz"*.

5.1 Carpeta: Secretaría Distrital de Hacienda. Reintegro aportes para pensión Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección F Proceso 2011-246-01.

5.1.1 Cobro Coactivo:

Obran dentro del expediente los documentos:

- Fallo Segunda Instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en descongestión Sección Segunda -Subsección F del 30 de agosto de 2013,



ejecutoriado el 12 de septiembre de 2013, en cumplimiento a este fallo se expidió la resolución N° 000317 del 14 de marzo de 2014, notificada la Secretaría de Hacienda el 1 de abril de 2014, por medio del cual ordenó reliquidar la pensión de vejez y ordenó a la Secretaría Distrital de Hacienda cancelar al FONCEP por concepto de aportes.

- Constancia de Ejecutoria del 12 de mayo de 2014.
- Hoja de gestión cobro persuasivo código FTGEJ04-02 aprobado en agosto de 2009, el cual se encuentra desactualizado, se recomienda al responsable actualizar esta hoja de gestión de cobro persuasivo y diligenciarlo de forma completa por cuanto no se encuentra todos los datos del deudor.
- No se evidencia dentro del expediente acuerdo de pago.
- Se observa auto de archivo N° 1 del 26 de enero de 2014, mediante la cual dice que la Secretaria de Hacienda Distrital, se encuentra a paz y salvo por cancelación de la obligación a favor de la entidad mediante consignación directa a favor de Consorcio FPB 2013.
- Mediante comunicación N° 2014EE7763 del 17 de junio de 2014 el Jefe Oficina Asesora Jurídica, informa a la Secretaría Distrital de Hacienda (deudor) entidad empleadora de la pensionada, sobre el cumplimiento al fallo judicial, el cual había sido confirmado parcialmente y modificados algunos numerales de la sentencia primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión Sección Segunda-Subsección F del 30 de agosto de 2013 ejecutoriado el 12 de septiembre de 2013, por medio del cual ordenó reliquidar la mesada pensional. Así mismo se invita dentro de la misma comunicación para que dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación cancele la obligación consignando en el Banco y en la cuenta de ahorros a nombre del Consorcio FPB 2013 y remitir el soporte del pago.

5.1.2 Cobro Coactivo:

Por cancelación de la obligación en la etapa persuasiva no se da inicio a la etapa de cobro coactivo.

5.2 Carpeta: Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría de Hacienda. Proceso pago de liquidación. Auto de archivo N° 12 del 9 de mayo de 2014.

5.2.1 Cobro Persuasivo:

Obran dentro del expediente los siguientes documentos:

- Oficio remitario de la Asesora Dirección General del FONCEP del 2 de octubre de 2013 número 2013IE2032 al Área Jurisdicción Coactiva dando inicio al proceso de cobro.
- Fallo Juzgado 22 Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá del 1 de junio de 2012, en cumplimiento del fallo se expide la resolución N° 003734 del 13 de junio de 2013, mediante la cual se ordenó reliquidar la pensión de vejez. Se notificó la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda el 24 de septiembre de 2013.
- Obra constancia de ejecutoria del 30 de septiembre de 2013.
- Hoja de gestión cobro persuasivo código FTGEJ04-02 aprobado en agosto de 2009.
- Comunicación Número 2013EE14076 del 4 de diciembre de 2013 del Jefe Oficina Asesora Jurídica al deudor, informando el valor de la deuda y se le invita para que dentro de los diez días hábiles siguiente al recibo de la comunicación cancele la obligación.
- No se evidencia acuerdo de pago en la etapa persuasiva.
- Se evidencia orden de pago N° 1548.
- Comprobante de pago Davivienda del 18 de marzo de 2014.
- Dentro del expediente se evidencia la paz y salvo de fecha 9 de mayo de 2014 (folio 21) por cuanto se canceló la obligación.

5.2.2 Cobro Coactivo:

Por cancelación de la obligación en la etapa persuasiva no se da inicio a la etapa de cobro coactivo.

5.3 Carpeta: resolución N° CC 370 del 13 de noviembre de 2012. Por la cual se libra mandamiento de pago. Proceso costas judiciales.

5.3.1 Cobro Persuasivo

Obran dentro del expediente los siguientes documentos:

- Oficio remitido del 30 de abril de 2012 del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica al Responsable Jurisdicción Coactiva de fallos que condena a costas.
- Autos del 9 de septiembre y 16 de septiembre de 2011, proferido por el Juzgado de Conocimiento, providencias debidamente notificadas y ejecutoriadas se condenó en costas al deudor.
- Mediante comunicación 2012EE7443 del 7 de mayo de 2012, se solicita a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, si el deudor figura inscrito en la base Catastral de la UAECD como propietario de bienes inmuebles". Sin evidenciarse en la etapa persuasiva contestación a dicha solicitud.
- Se encuentra incorporada la hoja de gestión cobro persuasivo código: FTGEJ04-02 aprobación agosto de 2011 desactualizado.
- Se evidencia comunicación número 2012EE11594 del 4 de julio de 2012, mediante el cual, se invita al deudor que dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la comunicación consigne el valor adeudado en la cuenta y Banco asignado por a la entidad.
- No se evidencia acuerdo de pago, ni cancelación de la deuda. Se da inicio a la etapa de cobro coactivo con la resolución N° CC 370 del 13 de noviembre de 2012, por la cual se libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva.
- En esta etapa no se evidencia paz y salvo por cuanto el deudor no canceló la deuda.



5.3.2 Cobro coactivo:

Resolución N° CC370 del 13 de noviembre de 2012, por la cual se libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor del FONCEP y en contra del deudor. (folios del 23-24). Se remite comunicación bajo número 2013EE5475 del 7 de junio de 2013 (folio 41) por parte del Área de Jurisdicción Coactiva al deudor con el fin de notificarse de la resolución de mandamiento de pago. Se observa que desde la fecha de expedición de la citada resolución y la citación para que comparezca en un término de 10 días al deudor para notificarse de la resolución a transcurrido 5 meses.

5.4 Carpeta: acuerdo de pago N° 001 reintegro de mesada pensional adicionales.

5.4.1 Cobro Persuasivo

Obran dentro del expediente los siguientes documentos:

- Oficio del 2 de abril de 2014, mediante el cual la deudora autoriza al FONCEP, el descuento por nómina de pensionados por cada una de las mesadas adicionales.
- Copia del acuerdo de pago N° 001 de 2014 del 2 de abril de 2014 (folio 3).
- Comunicación N° 2014IE1032 del 4 de abril de 2014 mediante el cual se envían los documentos que soportan el acuerdo por parte de Grupo Funcional de Nómina al Área de Jurisdicción Coactiva.

5.4.2 Cobro coactivo:

- Al revisar el expediente se observa que no se encuentra incorporado dentro del mismo, los documentos para el cobro de reintegro de mesadas pensionales como:
- Acto administrativo (resolución) que aclara o modifica la resolución que ordena el pago de unos mayores valores cancelados.
- Comunicación oficial enviada al deudor para notificación de la resolución.
- Notificación por edicto proferida por la Subdirección de Prestaciones Económicas.



- Comunicación oficial interna a la Subdirección de Prestaciones Económicas, solicitando aclaración de información o inclusión de documentos.
- Constancia de notificación y ejecutoria del título ejecutivo.
- Auto avocando conocimiento de las diligencias.
- Comunicación oficial recibida del deudor solicitando acuerdo de pago.
- Acto administrativo (resolución) de acuerdo de pago.

5.4.3 Recomendación

De acuerdo a lo manifestado por el Área de Cobro Jurídico en cuanto a que el envío de acuerdos para la inclusión de novedades en la nómina de pensionados no es a la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas, como lo establece la actividad 11 del procedimiento sino al Grupo Funcional de Nómina de Pensionados, se recomienda realizar los ajustes en los procedimientos de cobro persuasivo y cobro coactivo conforme a la actividad que actualmente se está realizando.

5.5 resolución N° CC 0034 del 10 de mayo de 2012. Por la cual se libra mandamiento de pago. Proceso de costas judiciales.

5.5.1 Cobro Persuasivo

Obran dentro del expediente los siguientes documentos:

- Sentencia Primera Instancia Juzgado Cuarto Adjunto Laboral del Circuito de Bogotá del 6 de marzo de 2009, mediante el cual absuelven a la demandada EDIS en liquidación, costas a cargo de la parte recurrente.
- Auto de liquidación de costas proferido por el Juzgado Cuarto Adjunto Laboral del Circuito de Bogotá del 24 de junio de 2011.
- Auto aprobación de costas proferido por el Juzgado Cuarto Adjunto Laboral del Circuito de Bogotá 25 de agosto de 2011.



- Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral del 15 de abril de 2011 confirma la sentencia de primera instancia, costas a cargo de la parte recurrente.
- Auto Liquidación de Costas proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala laboral del 17 de mayo de 2011.
- Auto de aprobación de costas proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala laboral del 1 de junio de 2011.
- Oficio remisión N° 2011ER16955 del 20 de octubre de 2011, mediante el cual se remite copia de sentencias a la Jefe Oficina Asesora Jurídica.
- Mediante comunicación 2011EE722412 del 11 de noviembre de 2011, se solicita a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, si figura inscrito en la Base Catastral de la UAECD como propietario de bienes inmuebles". Sin evidenciarse en la etapa persuasiva contestación a dicha solicitud. Se dio contestación el 17 de noviembre de 2011, mediante el cual se establece que no se encuentra en el archivo magnético de la UAECD como propietario de bienes inmuebles.
- Se evidencia comunicación número 2011EE22575 del 15 de noviembre de 2011, mediante el cual, se invita al deudor que dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la comunicación consigne el valor adeudado en la cuenta y Banco asignado por a la entidad y después de ser consignado acercarse al Área de Jurisdicción Coactiva para presentar copia de la misma del FONCEP.
- Se evidencia comunicación del 4 de mayo de 2012 a Telefonía Celular Movistar y comunicación del 4 de mayo de 2012 a COMCEL solicitando el número de telefonía del deudor.

5.5.2 Cobro coactivo:

Obran los siguientes documentos:

- Resolución N° CC 0034 del 10 de mayo de 2012, "Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva".
- Debido a que no se notificó personalmente el deudor de la resolución de mandamiento de pago se publicó por aviso el 28 de enero de 2015.

- Certificación de Catastro en la que establece que no se encuentra inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D como propietario de bienes inmuebles en el Distrito Capital.
- Comunicación a la DIAN mediante la cual se solicita información en cuanto a la Dirección del deudor.
- Comunicación Idcontrol 29397 del 4 de febrero de 2015 de Registraduría Nacional, informando en no suministrar el dato personal de domicilio aludiendo al artículo 213 del código electoral.
- Comunicación Idcontrol 32039 del 23 de febrero de 2015 del Acueducto de Bogotá, informando que el deudor no está vinculado con la empresa.
- Se envía comunicación solicitando información del deudor a: Claro, Tigo, Movistar, Acueducto de Bogotá, Condensa, Registraría Nacional del estado Civil. Sin que a la fecha se obtengan los datos de dirección y número de teléfono del deudor.
- De acuerdo a la verificación no se tiene el dato de ubicación del deudor.

5.6 Carpeta: resolución N° CC 0032 del 6 de julio de 2011. Por la cual se libra mandamiento de pago.

5.6.1 Cobro Persuasivo

Obran dentro del expediente los siguientes documentos:

- Oficio remitario N° 2011ER8280 del 19 de mayo de 2011 a Jefe Oficina Asesora Jurídica para iniciar con la gestión de cobro.
- Fallo de Primera Instancia Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá del 22 de mayo de 2009, Condena al FONCEP a pagar la indexación sobre las mesadas pensionales.
- Fallo de Segunda Instancia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Descongestión Laboral del 28 de febrero de 2011 absuelve al Foncep de la petición de indexación de la mesada. Sin costas.
- Aprobación de costas en primera instancia del 11 de mayo de 2011.
- Notificación personal del 26 de mayo de 2011 del auto de aprobación de costas de primera instancia.

- Mediante comunicación 2011EE11396 del 27 de mayo de 2011, se solicita a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, si figura inscrito en la Base Catastral de la UAECD como propietario de bienes inmuebles”, se dio contestación el 27 de mayo de 2011 se encuentra inscrito en el archivo magnético de la UAECD como propietario de bienes inmuebles.
- Boletín catastral radicado: 2011-392983 del 27 de mayo de 2011.
- Se evidencia comunicación número 2011EE11448 del 27 de mayo de 2011, mediante el cual, se invita al deudor que dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la comunicación consigne el valor adeudado en la cuenta y Banco asignado por a la entidad y después de ser consignado acercarse al área de Jurisdicción Coactiva para presentar copia de la misma del FONCEP.
- Invitación a cancelar la deuda del 28 de junio de 2011.
- Formato hoja de gestión cobro persuasivo código FTGEJ04-02 aprobado en agosto de 2009.
- No se evidencia en el expediente documento que establezca que el deudor se presentó a cancelar la deuda a la entidad.
- Se evidencia resolución N° CC0032 del 6 de julio de 2011 por la cual se libra mandamiento de pago del 6 de julio de 2011.

5.6.2 Cobro Coactivo:

Obran los documentos:

- Resolución N° CC0032 del 06 de julio de 2011 *“Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”*.
- Notificación del 29 de julio de 2011.
- Comunicación dirigida a registrador de Instrumento Públicos y Privado Zona Sur Bogotá solicitado certificado de libertad y tradición del inmueble del deudor.
- Comunicación del número 2011ER12711 del 8 de agosto de 2011, el deudor presenta excepciones de mérito: cobro de lo no debido, compensación, enriquecimiento sin causa

- Resolución 042 del 16 de agosto de 2011 mediante el cual se resuelve las excepciones.
- Acción de Tutela número 2011-01021 del 21 de noviembre de 2011
- Contestación acción de tutela 24 de noviembre de 2011.
- Resolución número 0023 del 20 de septiembre de 2011, por medio de la cual se embarga un inmueble.
- Resolución 001 del 5 de marzo de 2012 por medio de la cual se clara la resolución N° 0023 de septiembre de 2011.
- Comunicaciones a Registrador de Instrumento Públicos, se informa el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de del bien inmueble del deudor.
- Resolución N° CC035 del 9 de julio de 2014 liquidación de crédito.
- Aviso de Notificación.
- Comunicaciones a: Catastro, Registrador Nacional del Estado Civil, Fosyga, Claro, Acueducto, Codensa, Etb, Dian, Tigo, Movistar.
- Comunicación de la Dian informando que el deudor no figura inscrito en Rut.
- Certificación del 19 de enero de 2015, de Catastro Distrital informando que se encuentra el deudor inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.D como propietario de bienes inmuebles.
- Aviso de notificación del deudor de la resolución de liquidación del crédito del 27 de febrero de 2015.
- Por consiguiente el deudor no ha cancelado la deuda pero como garantía de la obligación el proceso se encuentra con medida cautelar de embargo del inmueble.

5.7 Carpeta: mandamiento de Pago Dirección Distrital de Tesorería Unidad de Ejecuciones Fiscales del 15 de noviembre de 2005

Obran dentro del expediente los siguientes documentos:



- Sentencia de Primera Instancia: Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá del 6 de septiembre de 2002, la cual absuelven al Fondo de Ahorro y Vivienda FAVIDI. Se condena en costas a la parte demandante (deudor) confirmada mediante fallos del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, Sala Laboral del 31 de julio de 2003, costas a cargo de la parte actora. En concordancia con los autos del 12 de febrero de 2004, 14 de octubre de 2004 proferida por el Juzgado y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- Auto Segunda Instancia aprobación de costas del 18 de febrero de 2004.
- Auto de Primera Instancia del 21 de octubre de 2004 en firme liquidación de costas.
- Mandamiento de pago Dirección Distrital de Tesorería Unidad de Ejecuciones Fiscales del 15 de noviembre de 2005, notificado mediante aviso publicado el 3 de septiembre de 2006, en el Diario la República
- No se evidencia oficio remitivo de la entrega del expediente al Área de Jurisdicción Coactiva.
- Auto del 0049 del 5 de febrero de 2010, por medio del cual avoca conocimiento el Área de Jurisdicción Coactiva.
- Hoja de gestión cobro persuasivo código FTGEJ04-02 aprobado en agosto de 2009.
- Comunicación N° 2010EE5349 del 8 de marzo de 2010, mediante el cual se solicita comparece al deudor a cancelar la deuda.
- Mediante comunicación 2010EE14169 del 25 de junio de 2010, se solicita a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, si figura inscrito en la Base Catastral de la UAECD como propietario de bienes inmuebles". Sin evidenciarse en la etapa persuasiva contestación a dicha solicitud. Se dió contestación el 30 de junio de 2010 mediante el cual se establece que se encuentra en el archivo magnético de la UAECD como propietario de bienes inmueble.
- No obra dentro del expediente documento que establezca que el deudor se presentó a cancelar la deuda.

5.7.1 Cobro Coactivo:

Obran los siguientes documentos:

- Mandamiento de Pago Dirección Distrital de Tesorería Unidad de Ejecución Fiscales.
- Citación personal al deudor del mandamiento de pago, para comparecer personalmente del 15 de noviembre de 2005.
- Publicación por aviso, periódico el siglo la república 2 de septiembre de 2006.
- Comunicación del 29 de marzo de 2007 nombran Curador Ad-Litem para representar al deudor y notificarse del mandamiento de pago.
- Auto de avoco conocimiento 0049 del 5 de febrero de 2010 por concepto de costas judiciales.
- Aviso de citación del 8 de marzo de 2010, informando la Responsable del Área Jurisdicción Coactiva Al Curdor Ad-Litem que no ha cancelado el mandamiento de pago y se solicita comparecer dentro de 10 días.
- Comunicación a: Catastro solicitud de identificación de predios urbanos de deudor Certificación de Catastro en la que se encuentra inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D.
- Boletín Catastral.
- Aviso de citación de notificación resolución.
- Comunicaciones dirigidas a varios Bancos solicitando información.
- Derecho de petición.
- Contestación derecho de petición 29 de octubre de 2010
- Resolución C.C. 006 del 19 de octubre de 2010, mediante el cual se decreta el embargo ni posterior secuestro de un inmueble.
- Contestación derecho de petición por parte del FONCEP 14 de octubre de 2010
- Contestación derecho de petición 29 de octubre de 2010.
- Liquidación crédito N° 019 del 6 de julio de 2011 aviso de notificación de liquidación de crédito del 8 de julio de 2011.
- Edicto del 23 de agosto de 2011 liquidación del crédito N° 019 del 6 de julio de 2011.

- Invitación al deudor de consignar en la cuenta estipulada por la entidad.
- Registro Civil de Defunción fecha 13 de septiembre de 2014.
- Comunicación a deudores con el fin de establecer acuerdo de pago que permita la cancelación de la deuda.
- Oficio del 27 de noviembre de 2014 sin radicación en la que la deudora solicita acuerdo de pago para el pago de la obligación en relación con las costas judiciales decretadas.
- Acuerdo de pago N° 003 del 27 de noviembre de 2014, para cancelar la obligación mediante, el pago descuento de nómina de pensionados.
- Oficio del 27 de noviembre de 2014, mediante el cual la deudora faculta a la entidad para que se efectúe el respectivo descuento a través de Nómina de Pensionados.
- Comunicación Interna IdControl 22347 a Nómina remitiendo el acuerdo de pago y autorización de descuento a través de Nómina de Pensionados.

5.8 Carpeta: resolución N° 0029 del 6 de julio de 2011. Por la cual se libra mandamiento de pago. Proceso reintegro mayores valores pagados.

5.8.1 Cobro persuasivo:

Obran dentro del expediente los siguientes documentos:

- Hoja de gestión cobro persuasivo código FTGEJ04-02 aprobado en agosto de 2009.
- Oficio remitido de Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas a Jefe Oficina Cobro Coactivo número 2011E4435 del 1 de julio de 2011, remitiendo documentación necesaria para dar inicio al proceso de cobro coactivo.
- Resolución 0437 del 28 de febrero de 2011, por la cual se ordena el reintegro de unos mayores valores pagados y resolución 177 del 10 de junio de 2011, se aclara la resolución 0437 del 28 de febrero de 2011 en el sentido que la señora falleció el 22 de junio de 2009 "por lo tanto el periodo que se debe reintegrar al FONCEP comprende desde el 23 hasta el 30 de junio de 2009".



- Es importante tener en cuenta que para proceder al cobro persuasivo se debe tener conocimiento del deudor: en los aspectos de localización, dirección, actividad del deudor (comerciante, industrial asalariado etc.)
- Mediante comunicación número 2011EE7787 del 11 de abril de 2011, se solicita a Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital información relacionada con identificación de predios urbanos a nombre del deudor. Se responde el 13 de abril de 2011 se comunica que no se encuentra inscrito el deudor en el archivo magnético.
- No se evidencia dentro del expediente comunicación, por medio de la cual se informa de la obligación al deudor, el concepto y el plazo que tiene para cancelar a favor de la Entidad.
- Se notificó por edicto de la primera resolución decir de la 437 del 28 de febrero de 2011.
- No se evidencia documento dentro del expediente que establezca que los herederos se presentaron a cancelar la deuda dentro de los tres meses establecidos en el manual de cartera. En esta etapa no se evidencia paz y salvo dentro del expediente.

5.8.2 Cobro coactivo:

Obran los siguientes documentos:

- Resolución N° CC 0029 del 6 de julio de 2011 "por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva".
- Aviso de notificación de resolución 7 de julio de 2011, se observa constancia de devolución.
- Comunicación del 2 de agosto de 2011 al Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas solicitando información datos personales del deudor .
- Aviso de notificación de la resolución del 27 de septiembre de 2011
- Resolución N° 0025 del 3 de noviembre de 2011 "por medio del cual se embarga unas cuentas"
- Resolución por medio del cual se sigue adelante la ejecución y continuar con aplicación de medidas cautelares.



- Comunicación a: Catastro, solicitud si se encuentra registradas en la base catastral, Dian, Fosyga, Tigo, Claro, Movistar, Etb, Acueducto de Bogotá, y Registraría, solicitando datos personales del deudor.
- Certificación de Catastro en la que se establece que el deudor se encuentra inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D, como propietario de bienes inmuebles.
- Por lo anterior, se observa que no se ha cancelado la obligación. El área está oficiando a las entidades para ubicar a los herederos del deudor.

5.9 Carpeta: resolución N° CC 0028 del 25 de mayo de 2011. Por la cual se libra mandamiento de pago. Proceso reintegro mayores valores pagados

5.9.1 Cobro persuasivo:

Obran los siguientes documentos:

- Hoja de gestión cobro persuasivo código FTGEJ04-02 aprobado en agosto de 2009-Formato de gestión –cobro coactivo código: FTGEJ04-03.
- Oficio remitario del 30 de marzo de 2011 del Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas, mediante el cual se remite documentación a la Jefe Oficina Cobro Coactivo para dar inicio al proceso de cobro coactivo.
- Registro Civil de Defunción del 26 de enero de 2010, por fallecimiento del deudor.
- Oficios a: Banco agrario de Colombia solicitando devolución de dineros de la mesada pensional del causante.
- Resolución 0436 del 28 de febrero de 2011 por la cual se ordena el reintegro de unos valores pagados.
- Edicto del 7 de marzo de 2011.
- Petición a Catastro del 11 de abril de 2011, solicitando la ubicación de predios del causante.
- Certificación del 14 de abril de 2011 de Catastro en la que se establece que el causante no se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C, como propietario de bienes inmuebles en el Distrito capital.
- Oficio del 13 de mayo de 2011 a herederos indeterminados del causante, en la que se pone en conocimiento de la resolución N° 0436 del 28 de febrero de 2011,

proferida por el Director del FONCEP, en el “*que se ordenó el reintegro de unos valores cancelados sin haber lugar a ello*”.

- Contestación del Banco Agrario “niega la petición en el sentido de que el Banco efectúe la devolución de la mesada pensional” por las razones expuestas en el oficio del 9 de agosto de 2010.

5.9.2 Cobro coactivo:

Obran los siguientes documentos:

- Resolución de N° CC 0028 del 25 de mayo de 2011. Por la cual se libra mandamiento de pago.
- Aviso de citación del 27 de mayo de 2011 a herederos indeterminados del causante, para notificar la resolución de mandamiento de pago.
- Aviso de notificación del 27 de septiembre de 2011 a heredera del causante de la resolución N° 0028 del 25 de mayo de 2011 “librar mandamiento de pago”.
- Certificado de entrega.
- Publicación de aviso la república del 11 de noviembre de 2011, para presentarse a notificar del mandamiento de pago.
- Resolución N° 0026 del 3 de noviembre de 2011 “por medio de cual se embarga unas cuentas en los cuales sea titular o beneficiario el deudor”.
- Resolución CC 034 del 15 de diciembre de 2011 seguir con aplicación de medidas cautelares.
- Oficio del 14 de enero de 2015 a Catastro si causante figura inscrito en base de catastral. Certificación del 16 de enero de 2015 de Catastro en la que se certifica que no se encuentra inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D
- Oficio a la Dian, Registraduría, Fosyga, Tigo, Claro, Movistar, solicitando datos personales del causante, ETB, Empresa y Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, CODENSA, solicitando los datos personales del causante.
- Por lo anterior, se observa en el proceso la no cancelación de la obligación. El área está oficiando a las entidades para ubicar a los herederos del deudor.

5.9.3 Recomendación:

En la carpeta: resolución N° CC 370 del 13 de noviembre de 2012. Por la cual se libra mandamiento de pago, proceso costas judiciales, se observa que el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., liquidó y aprobó las costas con autos del 09 y 16 de septiembre de 2011. Mediante comunicación N° 2012IE1239 del 30 de abril de 2012 el Jefe Oficina Asesora Jurídica remite los fallos de primera y segunda instancia de los proceso con liquidación de costas al Área de Jurisdicción Coactiva. Posteriormente con oficios N° 2012EE7443 y 2012EE7444 del 07 de mayo de 2012, el Área de Jurisdicción



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

Coactiva, solicita información a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL Y A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL sobre bienes y dirección del deudor. Se observa comunicación N° 2012EE11594 del 4 de julio de 2012, mediante la cual se invita al deudor a que dentro del término de 10 hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación consigne el valor adeudado. Posteriormente mediante Resolución N° CC370 del 13 de noviembre de 2012 se libra mandamiento de pago por Vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva. Se observa que el proceso permaneció seis meses en cobro persuasivo, contados a partir de la remisión de los documentos al Área de Jurisdicción Coactiva esto es del 30 de abril de 2012 al 13 de noviembre de 2012 fecha en la que se Libra Mandamiento de Pago. Por lo que se recomienda crear un punto de control en relación con cumplimiento de términos, teniendo en cuenta que en el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la entidad, en la Etapa Cobro Persuasivo establece lo siguiente: *“Tanto la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales como el Grupo Asesor de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora de Jurídica del FONCEP, en la Etapa Persuasiva, disponen de un término no superior a tres (3) meses para culminar esta primera fase del proceso”*.

5.10 Registros del Procedimiento:

En cuanto al estudio del Título Ejecutivo en la actividad tres no se evidencia registro en relación con el estudio, sin embargo al indagar con la responsable del Área de Jurisdicción Coactiva, *“Informa que se realiza el estudio de acuerdo a los documentos que reposan en el expediente de cada proceso como el título ejecutivo y demás documentos para determinar si este se encuentra prescrito o no”*. Esta auditoría recomienda describir un registro por cuanto el estudio del título ejecutivo para determinar si este prescribe o no es una actividad principal del procedimiento.

En la carpeta identificada como: Secretaria Distrital de Hacienda. Reintegro aportes para pensión Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección F Proceso 2011-246-01, carece de un registro importante como es el comprobante de pago por concepto de cancelación de la deuda descrito en la actividad 12 de procedimiento cobro persuasivo, que establece: *“Recibir las consignaciones de pago y los reportes remitidos por la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas y los ingresa al aplicativo, glosando el recibo en el respectivo expediente”*.



5.11 Riesgos en el procedimiento:

Fue suministrado el acta de reunión del 21 de julio de 2014 de implementación, actualización y validación de la caracterización y riesgos del proceso de Gestión Jurídica, se identificó un riesgo correspondiente al Área de Jurisdicción Coactiva:

Identificación del riesgo:

Puede suceder la no recuperación de la cartera por cobro coactivo.

Causa:

Debido a la prescripción de títulos, no ubicación de los deudores e insolvencia económica.

Descripción: El riesgo se puede presentar, cuando no se pueda iniciar la acción de cobro.

Clase de riesgo: Riesgo Operativo

Consecuencia potencial: Incumplimiento de las metas de recaudo por cobro coactivo.

Análisis del riesgo:

Tipo de impacto: Operativo.

Zona de Riesgo: Extrema

Valoración del Riesgo

Control: Revisar los títulos para evitar prescripciones o cobros innecesarios

Acción: Diseñar un Control Efectivo de prescripción de títulos.

Indicador: Control definido y documentado.

Análisis de la Oficina de Control Interno:

El control identificado "Revisar los títulos para evitar prescripciones o cobros innecesarios", aunque en la actividad 3 del procedimiento "Cobro Persuasivo" está definido "Estudiar el Título Ejecutivo. Realizar el estudio del Título Ejecutivo, con el fin de

determinar, que no se encuentre prescrito, que esté debidamente notificado y legalmente ejecutoriado”, el control presenta debilidad pues no se define un registro que evidencie su resultado, y tampoco se definen las acciones a seguir según sea el resultado del control, es decir el resultado del control no tiene injerencia en el procedimiento; en la revisión realizada a los expedientes no se encontraron evidencias de la realización de los estudios de títulos.

La acción de mejora preventiva planteada “Diseñar un Control Efectivo de prescripción de títulos”, no está registrada acorde al procedimiento de Planes de Mejoramiento, y tampoco se presenta evidencia por parte de los responsables de su ejecución.

5.11.1 Recomendación.

Formular, registrar ante la Oficina de Control Interno y ejecutar, una acción de mejora preventiva dirigida a fortalecer los controles y reducir la probabilidad de ocurrencia del riesgo.

5.12 Formatos utilizados en el procedimiento:

Se observa en el aplicativo Visión Empresarial los formatos: Formato de gestión cobro coactivo código FTGEJ04-03 versión 17 de agosto de 2011 y Formato hoja gestión cobro persuasivo código FTGEJ04-02 versión 17 de agosto de 2011, comparándolos con el procedimiento cobro persuasivo en el punto 5 dice documentos, formatos y registros utilizados, el código FTGJU04-02 corresponde al formato de gestión de cobro y el código FTGJU04-03 corresponde a formato hoja gestión de cobro por lo que se recomienda ajustar los códigos de acuerdo al formato correspondiente y actualizarlos.

6 Plan de mejoramiento:

En el Plan de Mejoramiento de la Contraloría no existen hallazgos relacionados con Jurisdicción Coactiva.

En relación con controles de advertencia se tenía control: 2.1.4.3, Los cuestionables resultados logrados con la tercerización de algunas de las importantes funciones misionales como las relacionadas con la liquidación de la nómina de los pensionados, atención al usuario y el cobro coactivo de las cuotas partes pensionales adeudadas al FONCEP” el cual se dio cumplimiento a la totalidad de las acciones previstas, control cerrado según lo manifestado en el Informe de Auditoría Regular Código 82 Fondo de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP marzo de 2015, Periodo
Auditado 2014 de la Contraloría de Bogotá.

Elaboró

Marevis Camargo Ovalle
MAREVIS CAMARGO OVALLE

Auditora

Aprobó

B. E. P. A.
BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ACOSTA

Jefe Oficina Control Interno